

## PRESENTACIÓN ALEGATOS DE REFUTACIÓN CASACIÓN NÚMERO INTERNO 56363 (C.U.I. 11001600004920092133201) ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ

H&L Lawyers Consulting Group <buzonprocesos@hllawyers.com.co>

Jue 09/06/2022 16:54

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Mayoly Blanco Martínez <mayolybm@cortesuprema.gov.co>; Munir Shariff Jaller Quiroz <munirjq@cortesuprema.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo.

Remito por este medio los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la Gobernación de Cundinamarca
- Anexos al poder
- Sustitución de poder
- Documentos de identificación
- Alegatos de refutación de la demanda de casación presentada por la defensa de Ana Francisca Linares, dentro del radicado del asunto.

Muchas gracias

Cordialmente,

### **Alexander Rogelis Sánchez**

Abogado Asociado

Abogado - U. Libre

Especialista en Derecho Penal - U. Rosario

Cel. 3185042943

[buzonprocesos@hllawyers.com.co](mailto:buzonprocesos@hllawyers.com.co) - +571 467 2764

 (1) 467-2764

 [www.hllawyers.com.co](http://www.hllawyers.com.co)

 Calle 93B # 13-30 Oficina 201. Edf. Centro Empresarial II - Bogotá DC



**Doctor**

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**

H. Magistrado Ponente y demás H. Magistrados  
Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia  
E.                      S.                      D.

**Numero de radicación:** 11001600004920092133201  
**Víctima:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**Denunciado:** ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ  
**Asunto:** Alegatos de refutación de la demanda de casación presentada por el defensor de ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ

**Alexander Rogelis Sánchez**, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.022.388.380 de Bogotá y tarjeta profesional No. 287.660 del C.S.J., con base en la sustitución de poder que me otorgó el Dr. Javier Enrique Hurtado Ramírez, para representar en calidad de víctima al Departamento de Cundinamarca dentro del asunto de la referencia, acudo respetuosamente ante usted, con el fin de correr traslado de los alegatos de refutación de la demanda de casación presentada por la defensa de la Sra. Ana Francisca Linares Gómez, dentro del radicado del asunto, por las razones que paso a exponer:

Para mayor claridad, el presente escrito estará dividido en los siguientes acápites a saber:

- a) Cargo principal – Infracción directa de la ley sustancial
- b) Cargos subsidiarios.
- c) Solicitud formal

### **a) Cargo principal – Infracción directa de la ley sustancial**

La demanda de casación frente a este punto refiere a que el Tribunal en su decisión de segunda instancia, erróneamente interpretó de forma indebida el artículo 408 de la Ley 599 de 2000.

La H. Sala de vieja data ha referido que este error debe ser postulado a una discusión de pleno derecho, donde debe aceptar los hechos jurídicamente relevantes, las pruebas que fueron practicadas en juicio, así como la valoración realizada por el Tribunal. Sin embargo, la defensa de la Sra. Linares Gómez, encaminó el reproche a lo concluido por el Tribunal respecto al tema probatorio relacionado con la función que tenía o no la procesada frente al cargo de Directora Técnica de la Dirección de Pensiones de la Gobernación de Cundinamarca, en contravía precisamente de lo que se debe demostrar cuando de la vía directa se trata.

Este mismo disenso, fue planteado por la defensa ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, donde el hoy recurrente cuestionó que en primera instancia no se haya valorado la resolución 1400 de 2006, que contiene relacionadas las funciones de su representada así como tampoco se había demostrado que la Sra. Linares Gómez había sido delegada para aprobar, tramitar o suscribir contratos.

Así las cosas, al existir no solo error en la sustentación del cargo, si no también con la continuación de un alegato de instancia, en contra de los fines del recurso extraordinario presentado, deviene que no prospere el cargo principal.

## **b) Cargos subsidiarios**

Respecto al primer y segundo cargo, el recurrente enfiló su ataque a la credibilidad que se le dio a Karina Beatriz González Noguera y la valoración que en conjunto se le dio a este testimonio, (cargo primero) y en el razonamiento equivocado que se le atribuyó a su prohijada en la declaración en juicio (cargo segundo), omitiendo determinar concretamente que aparte se cercenó o se deformó por parte los juzgadores de primera y segunda instancia y como tal mutilación o tergiversación de los elementos probatorios, influyó en la decisión condenatoria impuesta en contra de su representada.

Los reproches catalogados como falso raciocinio, también deviene que no prosperen, pues a partir de unas premisas concretas, la defensa desarrolló conclusiones totalmente equivocadas y no relacionadas, con el fin de soportar la ausencia de responsabilidad penal de la Sra. Ana Francisca Linares Gómez.

El razonamiento del recurrente, referente a estos tópicos fueron vencidos en primera y segunda instancia, tanto así que en los respectivos fallos se dio a conocer las razones de como la procesada sabía de la inhabilitación del Sr. Fresneda para contratar con el Estado, el aval para la celebración de la orden de prestación de servicios No. SH-037-2008 y la supuesta delegación de funciones de la condenada, además de otros argumentos que no fueron atacados en casación pero que si fueron base para emitir las sentencias condenatorias.

Igual sucede con el referente a la infracción de la ley de la ciencia, que no es más que una discusión por parte del recurrente frente a la valoración del medio probatorio, para aportare su propia conclusión exculpatoria.

En lo que respecta al falso juicio de existencia por suposición, corta fue la argumentación esbozada por el recurrente para que la Sala de Casación Penal pueda llegar a concluir que existió un error de los falladores en la convicción dada a los soportes probatorios de la condena impuesta.

### **SOLICITUD FORMAL**

Es por ello por lo que, muy amablemente solicito no se acceda a la solicitud de insistencia presentada al no existir un error en las sentencias condenatorias atacadas como tampoco la necesidad de cumplir con alguno de los fines del recurso presentado.

### **NOTIFICACIONES**

Ruego ser notificado en mi dirección de oficina: calle 93B No. 13-30 oficina 201, Edificio Centro Empresarial II, **Bogotá D.C.**; correo electrónico: [buzonprocesos@hlawyers.com.co](mailto:buzonprocesos@hlawyers.com.co); y numero celular 3185042943.

Sin otro particular me suscribo atentamente,



**ALEXANDER ROGELIS SÁNCHEZ**  
CC. 1.022.388.380 de Bogotá  
T.P. No. 287.660 del C. S. de la J.